

libro segundo

Dramatica.

El rey do

enrique n<sup>o</sup>

en acada

El rey do

en guada

lajara anno de

mili ccc<sup>o</sup> xx

dij<sup>o</sup>

El mismo

rey en della

dolce anno de

vj

El rey do

enrique m<sup>o</sup>

en todo anno

de le i<sup>r</sup>.

a execuciō por ellos nō obstantes quales quer comisiones aun que sean especiales q por nos fueren cometidas fuera de nra corte. y chancelleria abn que en las tales comisiones se contengan pabras derogatorias. Non balan/ ni seā guardadas salvo sy de pa/ labra a palabra en la tal comisiy/ on fuere inserta esta ly y hasta q nos seamos cōsultados sobre ello. E declaramos q la tal comisiō o comisiones cartas / o mādamien/ tos efectual mēte sean cōplidos y reuocamlos y anulamlos las car/ tas q sobre esto sō/o fuerē dadas. Emādamos q los comisarios q asy fuerē diputados por las tales cās no conoscan delas dhas cau/ sas. E asy ellos como los escriu/ nos ante qen pasare remita los tak/ s p̄cesos ante la nra audiēcia.

Ley .xvij. q la sentencia dada por los oydores en grado de reuista sea luego executada.

<sup>anno</sup>  
Dramatica.  
El rey do  
lun ip.

I a sentencia por los oydores dada en grado de reuista sea luego trayda. a deuida ejecuciō nō enbar gāte qual quer oposiciō / o excepcio de qual quer natura / o calidad q. sea. E fecha la ejecuciō q de y si que su drho a salvo ala pte para

oponez y allegaz desu derho ante los dhos oydores. Pero q pores to nō sepueda juzgar ni impedir la suplicaciō q se permite cō cab/ cion y fiaduria segund se conti/ ene en la otra ley deste título

Ley .xviii. q se cumplā las car/ tas delos oydores asy como las/ firmadas dñ nobrē del rey

Cydeas  
I as cartas y mādamien/ tos q emanarē delos oy/ dores dela nra corte y. chancelleria seā obedecidos y cōpli/ dos efectual mēte executados. asy como las cartas que de nros pplos nobres fueren subscritas y firmadas. So pena de puaciō delas mercedes y delos oficios q tuieren de nos y so pena de dos mili doblas de oro para la nra.

camara  
Ley .xix. q despues de publica/ dos los testigos los oydores non rrescibā nuevas alegaciones

Cydem  
I os oydores no rresciban. nuevas alegaciones nū excepciones q rreheran puācas despues q fueren publi/ cados los testigos en la primera instācia. Mtn la rresciban en la. instācia dela apelaciō por vía de rrestitucion nī en otra manera

d.m]

